

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar el siguiente acto administrativo se fija el siguiente edicto por un término de cinco días hábiles dando cumplimiento al artículo 269 de la Ley 685 de 2001. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día de la desfijación.

**FIJACIÓN: 27 de noviembre de 2024 las 7:30 a.m.**  
**DESFIJACION: 3 de diciembre de 2024 a las 4:30 p.m.**

En el expediente **OIO-10311** se ha proferido la **Resolución No. 210-8873 del 10 de octubre de 2024** y en su parte resolutive dice;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR** la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **OIO-10311**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **J.H.G. CONSULTOR S.A.S.**, con NIT. **900461748-2**, a través de su representante legal, o en su defecto, procédase a notificar mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El recurso de reposición deberá ser radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- Plataforma Anna Minería, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto No. 2078 de 18 de noviembre de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO.** Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN**  
Gerente de Contratación y Titulación

  
**CRISTINA ANDREA BECERRA BUSTAMANTE**  
Coordinadora (E) Grupo de Gestión de Notificaciones  
Vicepresidencia de Contratación y Titulación



## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO 210-8873 DE 10/OCT/2024

"Por medio de la cual se rechaza la Propuesta de contrato de Concesión Minera No. OIO-10311"

#### LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021, 130 del 08 de marzo de 2022 y 224 del 20 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

#### CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *“ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional”* y *“Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”*.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: *“Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio”*.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 *“Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”*, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

## ANTECEDENTES

Que la sociedad proponente **J.H.G. CONSULTOR S.A.S.**, con NIT. **900461748-2**, radicó el día **24 de septiembre de 2013**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO)**, ubicado en el municipio de CHOACHÍ, departamento de CUNDINAMARCA, a la cual le correspondió el expediente **No. OIO-10311**.

Que mediante la **Resolución No. 33 del 22 de noviembre de 2017**, se entendió desistida la Propuesta de Contrato de Concesión **No. OIO-10311**, la cual fue notificada mediante aviso entregado el **29 de diciembre de 2017**.

Que el **15 de enero de 2018** la sociedad proponente **J.H.G. CONSULTOR S.A.S.**, interpuso recurso de reposición en contra de la **Resolución No. 33 del 22 de noviembre de 2017**, al cual se le asignó el radicado **No. 2018904028065-2**.

Que mediante la **Resolución No. 858 del 21 de julio de 2023**, se revocó la **Resolución No. 33 del 22 de noviembre de 2017**, por medio de la cual se entendió desistida la Propuesta de Contrato de Concesión **No. OIO-10311**, la cual fue notificada a la sociedad proponente **J.H.G. CONSULTOR S.A.S.**, con NIT. **900461748-2**, el día 24 de mayo de 2024, mediante aviso con Radicado ANM No. **20242121043701**, entregado el 23 de mayo de 2024. Quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución, el **27 de mayo de 2024**.

Que el día **24 de noviembre de 2020**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión **No. OIO-10311** y se determinó que:

*"(...) Una vez efectuada la revisión de la información geográfica y técnica, dentro del trámite de la propuesta **OIO-10311**, para Minerales **ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, RECEBO**, de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, cuenta con un área de 164,4253 hectáreas, ubicadas en el municipio de CHOACHÍ departamento de Cundinamarca. Adicionalmente, se observa lo siguiente:*

*1. Es necesario que la sociedad proponente **diligencie el formato A** en la plataforma Anna Minería dado que el área de interés, a consecuencia de la transformación de la misma a cuadrícula minera cambió, lo cual produce variaciones en los valores e inversiones del Programa Mínimo Exploratorio de conformidad con la resolución 143 de 2017. Se le recuerda al proponente dar cumplimiento al artículo 270 de la ley 685 de 2001.*

*2. El área de la Propuesta de Contrato de Concesión OIO-10311, presenta Superposición con las siguientes capas:*

*- RST\_CENTRO\_POBLADO\_PG-POTRERO GRANDE - El proponente debe dar cumplimiento a lo estipulado en el ítem a) del artículo 35 de la ley 685 de 2001, una vez otorgado el contrato para poder realizar sus actividades mineras. RST\_CONSTRUCCION\_RURAL\_PG-Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC <https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=GC-U&id=1tRv8h8sqvl-qPJiet4ttp9CPQpH2qeRh> RST\_CONSTRUCCION\_RURAL\_PG-Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC <https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=GC-U&id=1tRv8h8sqvl-qPJiet4ttp9CPQpH2qeRh>. (...)"*

Que, mediante **Auto GCM No. 210-6083**, de fecha **19 de julio de 2024**, notificado por **estado jurídico No. 123 del 26 de julio de 2024**, la Agencia Nacional de Minería efectuó el siguiente requerimiento:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** - **Requerir a la sociedad proponente J.H.G. CONSULTOR S.A.S., con NIT. 900461748-2, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, todo lo anterior so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OIO-10311.***

***PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. (…)*”

Que el día **16 de septiembre de 2024**, el Grupo de Contratación Minera evaluó la propuesta de contrato de concesión **No. OIO-10311**, y se determinó que, vencido el término para acatar los requerimientos contenidos en el **Auto GCM No. 210-6083**, de fecha **19 de julio de 2024**, notificado por **estado jurídico No. 123 del 26 de julio de 2024**, y una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, se evidenció que la sociedad proponente **no presentó información** con el fin de atender los requerimientos efectuados por la Autoridad Minera, es decir, no diligencio el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del mencionado auto, por lo tanto, se recomienda rechazar el trámite de la propuesta.

## FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que, el **Decreto 2078 de 2019**, estableció:

*“Artículo 2.2.5.1.2.1. Objeto. La presente Sección tiene por objeto establecer el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM), como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción.”*

Que el **artículo 274 de la Ley 685 de 2001**, respecto del rechazo de la propuesta de contrato de concesión, dispone lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO 274.** Rechazo de la propuesta. La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente (…).*”

Que, conforme a la norma citada la propuesta de contrato de concesión minera deberá ser rechazada, si al requerirse subsanar sus deficiencias, no se cumple con el requerimiento o lo allega de forma extemporánea, bajo estos parámetros es claro que, en el trámite de la propuesta, la sociedad proponente debe allanarse a los presupuestos legales establecidos para otorgar un contrato de concesión minera.

Que, conforme con la evaluación jurídica realizada por el Grupo de Contratación Minera el **16 de septiembre de 2024** a la propuesta de contrato de concesión **No. OIO-10311**, una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, se constató que la sociedad proponente **no presentó información** con el fin de atender el **Auto GCM No. 210-6083**, de fecha **19 de julio de 2024**, notificado por **estado jurídico No. 123 del 26 de julio de 2024**. Por consiguiente, se atenderán las recomendaciones del Grupo de Contratación minera, y por disposición del artículo 274 del Código de Minas, Ley 685 de 2001, este despacho procederá a ordenar el rechazo de la propuesta de contrato de concesión **No. OIO-10311**.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación Minera,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR** la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. OIO-10311**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **J.H.G. CONSULTOR S.A.S.**, con NIT. **900461748-2**, a través de su representante legal, o en su defecto, procédase a notificar mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El recurso de reposición deberá ser radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- Plataforma Anna Minería, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto No. 2078 de 18 de noviembre de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO.** Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN**

Gerente de Contratación y Titulación